



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS GENERALES EN RELACIÓN CON LA REMUNERACIÓN EXIGIBLE POR LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE LAS ENTIDADES DE GESTIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y 26 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, se convoca, con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo previsto en el portal web del Ministerio de Cultura y Deporte en su sección «Servicios al ciudadano», subsección «Participación pública», apartado «Consulta pública previa. Trámites abiertos» conforme a lo establecido en la *Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, remitiendo sus contribuciones a la dirección de correo electrónico: consulta.metodologiatarifas@cultura.gob.es*

La consulta pública estará abierta **desde el 26 de enero de 2022 hasta el 9 de febrero de 2022** ambos inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se ofrece la siguiente información sobre el proyecto de orden.

Antecedentes de la norma

El artículo 164.1 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (en adelante, «TRLPI») determina que «las entidades de gestión están obligadas a establecer tarifas generales, simples y claras que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio».

A continuación, el artículo 164.3 determina que el importe de las tarifas generales «se establecerá en condiciones razonables, atendiendo al valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la actividad del usuario, y buscando el justo equilibrio entre ambas partes», para lo cual se tendrán en cuenta al menos los criterios que se indican en el propio artículo 164.3.

Por último, el artículo 164.4 determina que «la metodología para la determinación de las tarifas generales se aprobará mediante orden del Ministerio de Cultura y Deporte, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos».

En cumplimiento de dicho artículo, se aprobó la *Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales en relación con la remuneración exigible por la utilización del repertorio de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual (en adelante, «Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre»).*



Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

El Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección cuarta), mediante sentencia núm. 508/2018, de 22 de marzo de 2018, declaró nula la Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, al observar, como defecto formal, que la memoria del análisis de impacto normativo, elaborada en la tramitación de dicha Orden, no cumplía con lo establecido en la “Disposición adicional décima. Impacto de las normas en la familia”, de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, cuyo tenor literal es el siguiente: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

Tras la anulación de la Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, es necesario proceder de nuevo a la aprobación de una orden que fije la metodología para la determinación de las tarifas generales de las entidades de gestión para cumplir con lo dispuesto en el artículo 164.4 del TRLPI y garantizar la seguridad jurídica.

Objetivos de la norma

Aprobar una orden que fije la metodología para la determinación de las tarifas generales de las entidades de gestión en cuya tramitación se aplicará el procedimiento regulado en el *artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*.

En lo que respecta a la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se aplicará lo regulado en el *Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que incluye, entre otros, el análisis de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia*.

Posible soluciones alternativas y no regulatorias

No hay soluciones alternativas puesto que existe un mandato reglamentario al Gobierno previsto en el artículo 164.4 del TRLPI.